

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0652**
05 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud distinguida con el consecutivo No. 1100080600594323001 de 25 de enero de 2023, expediente VDA-00003-23, presentada por la señora Jennifer Murcia Saker, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.411.781, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SUCCION & CARGA S.A.S. distinguida con el Nit. 806.005.943-7, mediante la cual formuló solicitud de Permiso de Vertimientos para la disposición de las aguas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas (PTARD), que se encuentra al interior de un predio con extensión de 3 ha + 7305 m2, localizado en el Sector "La Sierra", sobre la carretera que conduce al Relleno Sanitario La Paz, a 2.5 km de la variante Mamonal – Gambote, en jurisdicción del Municipio de Turbana, Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Sesenta Pesos (\$1.260.860) M/cte., cuya constancia de pago fue adjuntada a la información soporte.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0035 de 6 de febrero de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 152 de 13 de abril de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...)

UBICACIÓN

La sociedad SUCCION Y CARGA S A.S., se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Turbana – Bolívar, sector denominado "La Sierra" sobre la carretera que conduce al relleno sanitario La Paz, a 2.5 km de la variante Mamonal – Gambote, sobre las coordenadas geográficas: 10°14'51.80"N - 75°28'17.35"O.

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO

Los generadores de las aguas residuales a tratar dentro de la planta de tratamiento de SUCCIÓN Y CARGA S.A.S., serán recibidas de los generadores de ARD, como sector hotelero, industrial, restaurantes, colegios, y centros comerciales entre otros.

La fuente de abastecimiento de aguas residuales domésticas a tratar son los vehículos tipo vector de propiedad de la empresa. Nuestra flota de camiones (VACTOR) son los siguientes:

Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No.16-190
Tels: 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C - Colombia

RESOLUCIÓN No. **№ - 0 0 5 2**

05 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

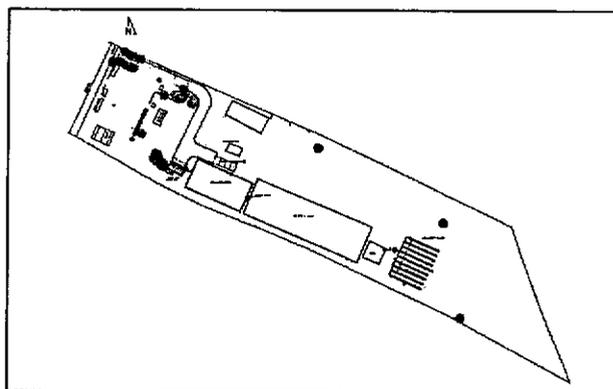
| PARQUE AUTOMÓTOR | PLACA | CAPACIDAD (M3) |
|------------------|---------|----------------|
| MÓVIL MULA SYC | TET-286 | 24 |
| MÓVIL BAÑO SYC | UYV-107 | 1 |
| MÓVIL 10 SYC | FTN-842 | 12 |
| MÓVIL 11 SYC | AXK-526 | 12 |
| MÓVIL 13 SYC | WCU 378 | 12 |
| MÓVIL 14 SYC | BPO-826 | 12 |
| MÓVIL 17 SYC | TEO 315 | 12 |
| MÓVIL 18 SYC | TPM-284 | 12 |
| MÓVIL 20 SYC | SNK-360 | 12 |

FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., compra en botellas el agua potable necesaria para los trabajadores de la planta de tratamiento de agua residual doméstica.

CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE Y UBICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

PLANO DE ORIGEN, CANTIDAD Y LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS DESCARGAS



LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE LAS DESCARGAS

A continuación, se muestra la localización georreferenciada del punto de descarga de las aguas residuales domésticas, la cual se hace a través de un campo de infiltración: 10°14'47.65"N - 75°28'11.61"O.

CAUDAL DE LA DESCARGA EXPRESADA POR LITROS POR SEGUNDO

El proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de Succión y Carga S.A.S, se ha diseñado de tal forma que su capacidad instalada exceda de manera amplia el influente actual, previendo un crecimiento en la captación de aguas residuales en los próximos años. La vida útil del proyecto es de 20 años, teniendo en cuenta el plan de mantenimiento preventivo a la Laguna Facultativa, en cuanto al retiro de lodos sedimentados.

RESOLUCIÓN No.
05 MAYO 2023

Nº - 0652

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Para definir el caudal de diseño, se realizó una proyección estadística con el método de regresión lineal simple, tomando valores de los caudales históricos de agua residual orgánica que se han manejado en los últimos 7 años. como resultado se tiene que para el año 20 de operación, la planta maneja una caudal de 230 m³/d, lo que equivale a un total de 2.7L/s.

FUENTE DE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

La fuente receptora del vertimiento es la Planta de Tratamiento de SUCCIÓN Y CARGA S.A.S. Estará construida en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Turbana Bolívar, que hace parte del sector denominado "La Sierra", sobre la carretera que conduce al relleno Sanitario La Paz, a 2,5 kilómetros de la variante Mamonal-Gambote, con un área de 3 hectáreas más 7305,31 m². En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto no hay cuerpos de agua cercanos por tanto el vertimiento se hará directamente al suelo, a través de un campo de infiltración.

FRECUENCIA Y TIEMPO DE LA DESCARGA EXPRESADA EN DIAS POR MES

La empresa cuenta un sistema de tratamiento preliminar el cual contiene, un tanque receptor que cuenta con capacidad de recepción de 24 m³ de ARD con duración estimada de descarga de 30 minutos. Este sistema está diseñado para recibir dos vehículos VACTOR al mismo tiempo, es decir, cuenta con dos posiciones de descarga simultánea. El dispositivo de entrada contará con una manguera de empalme que cumple la función de transportar el agua del vehículo VACTOR al tanque receptor. Es necesario realizar los cálculos para definir la tubería de transporte si se quiere cumplir con los datos anteriormente propuestos. En la práctica se ha visto que el mejor uso para las tuberías la dan aquellas que tiene el menor diámetro posible, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de velocidad, mayor a 0,45 m/s, y tractiva, mayor que 1,2 kg/m*s².

TIPO DE FLUJO DE LA DESCARGA

La descarga de ARD en la planta será de tipo **INTERMITENTE**, debido a que la fuente de alimentación o los generadores solicitan los servicios de recolección de las aguas residuales a necesidad, y estas son recogidas en nuestros vehículos tipo VACTOR, con diferente frecuencia, no periódica.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA, MEMORIAS TÉCNICAS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BÁSICA, PLANOS DE DETALLE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CONDICIONES DE EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE SE ADOPTARÁ.

Tratamiento Preliminar

Tanque receptor: Construcción en concreto donde se hace el vertimiento de las aguas residuales domésticas y lodos; simultáneamente a la descarga, se aplica mediante sistema de dosificador el coagulante TRAC FLOC 2F para que con ayuda de la turbulencia del agua se mezcle y haya formación de FLOC.

Cribado: Está compuesto por un sistema de rejillas de diferentes medidas entre las barras, repartidas a lo largo del canal desarenador, las cuales retienen los sólidos mayores que contenga el agua residual y los lodos domésticos de acuerdo con su tamaño de partícula individual.

RESOLUCIÓN No. **05 - 0652**

05 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

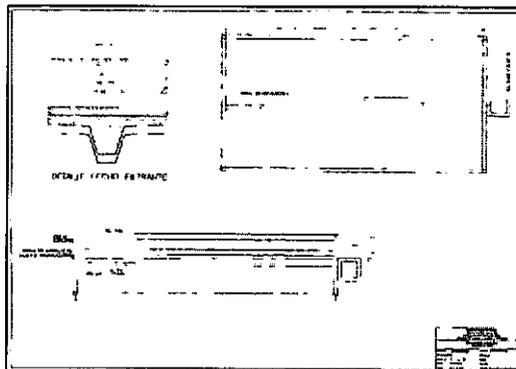
Tanques decantadores: Hemos construido un tanque sedimentador de forma rectangular, con tres divisiones o tabiques internos de escurrimiento vertical con capacidad de almacenamiento de 57 m³, el cual contribuye y facilita la sedimentación de lodos, y permite reducir de manera significativa los sólidos suspendidos, garantizando que estos componentes no afecten el tratamiento posterior, además de la eliminación de estos sólidos reduce la Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO.

Trampa de Grasas: Dispositivo especial construido en concreto, que por su diseño se utiliza para separar las grasas y flotantes del agua residual, reteniendo las grasas y logrando una separación efectiva. Estas grasas son retenidas por flotación al ser más livianas que el agua.

| TANQUE | MEDIDAS | VOLUMEN |
|-----------------|----------------------------------|----------------------|
| No.1 | 4 10 mts. X 3.90 mts. X 1.10 mts | 17.58 m ³ |
| No.2 | 4 10 mts. X 3.90 mts. X 1.10 mts | 17.58 m ³ |
| No.3 | 4 10 mts. X 3.90 mts. X 1.10 mts | 17.58 m ³ |
| Trampa de Grasa | 3.90 mts x 1.10 mts x 1.00 mts | 4.24 m ³ |
| TOTAL | | 57 M ³ . |

Laguna Facultativa: La laguna será diseñada por el método Yáñez; con dimensiones de 24m x 48m x 2.5m para el proceso de depuración de las aguas residuales domésticas, en donde el objetivo es garantizar la fotosíntesis y el crecimiento de las algas para tener suficiente producción de oxígeno y así mejorar las condiciones de tratamiento.

Con el objeto de garantizar los resultados de los parámetros exigidos por la Ley, se diseñó e instaló un sistema de oxigenación con ayuda de un compresor el cual, de acuerdo a muestreos y resultados, se encenderá para inyectar oxígeno a la Laguna Facultativa.



Laguna de maduración: Estas lagunas son de muy poca profundidad en las que se presenta muy poca demanda de oxígeno y una tasa alta de actividad fotosintética; por esta razón, predominan los fenómenos de foto-oxidación y asimilación celular de nutrientes. Suelen ser lagunas de pulimento en la eliminación de la carga orgánica contaminante y para la eliminación de patógenos y nutrientes (fósforo

RESOLUCIÓN No. 05 MAYO 2023 N° - 0052

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

y nitrógeno) que pueden causar inconvenientes de hipereutrofización en cuerpos hídricos de baja velocidad.

Se cuenta con una laguna de maduración con dimensiones de: 30m de ancho, profundidad de 1.5m, largo 102m. En el cual se lleva a cabo la remoción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, protozoarios.) debido a la permanencia prolongada de los organismos dentro de la laguna, que favorecen la muerte natural de bacterias patógenas.

REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 050 DE 2018

INFILTRACIÓN

Conforme a lo observado anteriormente, los RESULTADOS Y DATOS DE CAMPO DE LA PRUEBA DE INFILTRACIÓN (6.92 cm/min) se obtiene que el terreno es apto para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas mediante campo de infiltración.

AREA DE INFILTRACIÓN

Campo de infiltración: este es el área final del proceso, donde se hace el vertimiento directamente al suelo después de pasar por todo el tratamiento antes mencionado. El campo de infiltración consiste en una serie de zanjas, con tuberías enterradas que tienen perforaciones en la parte inferior y que reparten en el suelo, de forma homogénea el agua tratada y clarificada, para permitir su disposición en el terreno, empleando los principios de la geodepuración.

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue realizada el día 9 de marzo de 2023, y atendida por el señor ARIEL HERNANDEZ JULIO, identificado con CC. 1.104.871.253, en calidad de Ingeniero ambiental de la empresa SUCCION Y CARGA S.A.S, con quien se pudo evidenciar la siguiente información:

La empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., actualmente cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas proveniente del servicio de recolección que presta a sus clientes. Una vez pasado por el proceso de tratamiento, el agua residual es vertida en un campo de infiltración que consta de nueve (9) zanjas de infiltración.

(...)

CONSIDERACIONES

La empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., suministró la documentación exigida por el Artículo 2.2.3.3.5.2. “Requisitos del permiso de vertimientos”, establecida en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 6 del Decreto 050 del 2018 “Del vertimiento al suelo”.

La empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., cuenta con un sistema de tratamiento de lagunas facultativas y de maduración, las cuales dirigen sus aguas residuales tratadas a un campo de infiltración, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°14'47.65"N - 75°28'11.61"O.

RESOLUCIÓN No. **05-0052**

(**05 MAYO 2023**)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO

Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos de agua residual doméstica por un periodo de cinco (5) años, para un caudal máximo de 2.7L/s, a la empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., la cual se distingue con el NIT. 806.005.943-7, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbana – Bolívar, sector denominado "La Sierra" sobre la carretera que conduce al relleno sanitario La Paz, a 2.5km de la variante Mamonal – Gambote.

2. Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento propuesto por la empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., al cual deberá dar estricto cumplimiento en caso de emergencia".

(...)

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas o causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mismo Decreto establece, que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 699 de 6 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el permiso de vertimientos solicitado, se aplica a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), que actúa como receptora de las aguas residuales domésticas procedentes de generadores externos dentro del sector hotelero, industrial, restaurantes, colegios y centros comerciales, que son recolectadas a través de camiones tipo "Vactor", y conducidas a las instalaciones de la sociedad solicitante, en la que son tratadas y clarificadas para luego ser vertidas al suelo por medio de un campo de infiltración que se ubica sobre las coordenadas geográficas 10°14'47 65"N - 75°28'11.61"O.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0652

05 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que dentro de la sustentación técnica de la solicitud, se practicaron pruebas de infiltración con las que se demostró que el suelo a irrigar posee la capacidad suficiente para soportar el caudal de agua que sobre él se dispondrá, y que las medidas de prevención y manejo propuestas en el documento técnico presentado, son adecuadas para prevenir afectaciones ambientales a los recursos naturales en la zona del proyecto.

Que una vez revisada la solicitud y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y la evaluación técnica practicada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, tuvo en consideración los elementos mínimos de evaluación que dispone el artículo 2.2.3.3.5.6, además se ha cumplido el procedimiento establecido para este tipo de permisos, de conformidad con en el artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo ordenamiento.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 152 de 13 de abril de 2023, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar permiso de vertimiento a favor de la sociedad SUCCION & CARGA S.A.S. distinguida con el Nit. 806.005.943-7, aplicado a las aguas residuales domésticas generadas en la planta de tratamiento ubicada en jurisdicción del Municipio de Turbana – Bolívar, en el sector denominado "La Sierra" sobre la carretera que conduce al Relleno Sanitario La Paz, a 2.5km de la Variante Mamonal – Gambote.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad SUCCION & CARGA S.A.S. distinguida con el Nit. 806.005.943-7, representada legalmente por la señora Jennifer Murcia Saker, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.047.411.781, Permiso de Vertimientos Líquidos al suelo por el término de (5) años, con un caudal de descarga de 2.7 L/s, aplicado al manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) que se generarán durante la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se ubica en jurisdicción del Municipio de Turbana – Bolívar, en el sector denominado "La Sierra" sobre la carretera que conduce al Relleno Sanitario La Paz, a 2.5km de la Variante Mamonal – Gambote, con punto de descarga mediante un campo de infiltración que se ubicará sobre las coordenadas geográficas 10°14'47.65"N - 75°28'11.61"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por el solicitante, y cargado en la plataforma Vital a través del expediente VDA-00003-23, consecutivo No. 1100080600594323001.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que por este instrumento se otorga, obliga al beneficiario del mismo al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Cumplir a cabalidad con el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado.

RESOLUCIÓN No. **0652**
05 MAYO 2023

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

3.2. Dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa – Categoría III (velocidad de infiltración menor a 2.5 mm/hora o mayor a 53mm/hora).

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|---------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| | | CATEGORÍA I | CATEGORÍA II | CATEGORÍA III |
| | | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Generales | | | | |
| Temperatura | Grados centígrados | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multiannual del lugar | | |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,0 | 200,0 | 200,0 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90,0 | 90,0 | 90,0 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 100,0 | 70,0 | 50,0 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 3,5 | 2,5 | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| Fenoles | mg/L | 0,10 | 0,01 | 0,01 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 1.000,0 | 700,0 | 700,0 |
| Compuestos de Fósforo* | | | | |
| Fósforo Total (P) | mg/L | 5,0 | 5,0 | 2,0 |
| Compuestos de Nitrógeno* | | | | |
| Nitratos (N-NO ₃) | mg/L | 15,0 | 10,0 | 10,0 |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | 30,0 | 20,0 | 20,0 |
| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
| | | CATEGORÍA I | CATEGORÍA II | CATEGORÍA III |
| | | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Parámetros de salinidad y sodicidad | | | | |
| Relación de Absorción de Sodio (RAS) | Adimensional | 6,0 | 6,0 | 3,0 |
| Cloruros (Cl) | mg/L | 250,0 | 250,0 | 140,0 |
| Sulfatos (SO ₄) | mg/L | 250,0 | 250,0 | 250,0 |
| Metales y Metaloides | | | | |
| Aluminio (Al) | mg/L | 6,0 | 3,0 | 1,0 |
| Cadmio (Cd) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Cinc (Zn) | mg/L | 3,0 | 2,0 | 2,0 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 2,0 | 1,5 | 1,0 |
| Cromo (Cr) | mg/L | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 2,0 | 1,0 | 0,2 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,05 | 0,05 | 0,05 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 3,0 | 2,0 | 0,1 |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 2,5 | 2,5 | 1,0 |
| Parámetros Microbiológicos | | | | |
| Coliformes totales | NMP/100 mL | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte | Análisis y Reporte |

** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte de usuario.

3.5. Construir una caja de recolección de muestras de aguas a la salida del sistema de tratamiento (Facilidad para la toma de muestras).

3.6. Realizar y presentar ante esta Corporación, una caracterización de aguas a los tres (3) meses de iniciados los vertimientos y posteriormente de forma semestral, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fenoles, Conductividad Eléctrica, Hidrocarburos Totales (HTP), Fosforo Total (P), Nitratos, Nitrógeno Total (N), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata Plomo y Coliformes Totales.

3.7. Una de las caracterizaciones semestrales, será realizada por el laboratorio ambiental de CARDIQUE y otra por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. Ambos monitoreos deben ser sufragados por parte del titular del permiso.

RESOLUCIÓN No.
05 MAYO 2023

No - 0652

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

3.8. Realizar cada 6 meses mantenimiento preventivo a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.9. Los lodos derivados del tratamiento se deben entregar periódicamente según su naturaleza a gestores autorizados o dispuestos en rellenos sanitarios con el fin de no generar olores ofensivos, llevando registro de entrega de los mismos.

3.10. En caso de presentar fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación de los mismos que dé lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades generadoras del vertimiento de agua residual domésticas y solo podrán ser reanudadas en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento.

3.11. Si la reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesta en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar para el manejo de la eventualidad.

3.12. Por ningún motivo se podrán hacer vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo o a cuerpos de agua, ni mezclarlas con el agua residual doméstica.

ARTÍCULO CUARTO: La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante esta Corporación, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CARDIQUE, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control a las actividades y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 159 de 17 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad SUCCION Y CARGA S.A.S. distinguida con el Nit. 9806.005.943-7, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: ambiental@succioncarga.com





RESOLUCIÓN No.

Nº - 0652

05 MAYO 2023

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

05 MAYO 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Exp - VDA-00003-23- consecutivo No. 1100080600594323001

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------------|---------------------------|-------|
| Proyectó | Arlen Enrique Cabarcas Fernández | Profesional Especializado | |
| Aprobó | Helman Soto Martínez | Secretario General | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.